

## FICHA TÉCNICA

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P- 139.222-1 “G., J. J. s/ Recurso extr. de inaplicabilidad de ley en causa n.º 121.782 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

<b>FECHA</b>	5 de febrero de 2024
<b>MATERIA</b>	PENAL
<b>PALABRAS CLAVE</b>	Arbitrariedad. Comunicación. Registro Nacional de Reincidencia. Unificación de penas. Art. 58 Código Penal. Condenado múltiple. Régimen punitivo plural. Garantías. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Pena total. Registro de Procesos del Niño.
<b>REFERENCIA NORMATIVA</b>	Art. 58 Código Penal, Ley n.º 22217.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT-</b>	<p>No pueden coexistir penas impuestas en forma independiente, a fin de evitar que un condenado múltiple quede sometido a un régimen punitivo plural.</p> <p>Es compatible la unificación de las penas prevista en el art. 58 del Cód. Penal entre el fuero de mayores y de Responsabilidad Penal Juvenil, sin generar contradicciones de los lineamientos del fuero especial.</p> <p>Es necesaria la comunicación al Registro Nacional de Reincidencia y la aplicación y operatividad de una pena única total.</p>
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>La Sala IV del Tribunal de Casación Penal decidió casar la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala I, del Departamento Judicial de San Martín y comunicar lo resuelto al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n.º 2 de ese departamento. Asimismo, ordenó que se libre oficio al Registro Nacional de Reincidencia para ponerlo en conocimiento de la condena impuesta al imputado y su correspondiente cómputo.</p> <p>Frente a tal pronunciamiento, el defensor oficial adjunto interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, planteando que el temperamento adoptado era arbitrario pues implicaba un apartamiento injustificado de la doctrina legal en la materia. El mismo fue declarado admisible por el tribunal intermedio y, en consecuencia, tomó oportuna intervención la Procuración General de la Suprema Corte de la Prov. de Buenos Aires.</p>

### CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador General consideró que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley formulado no debía prosperar, toda vez que no observaba falencias que descalificara la sentencia del órgano revisor en los términos que planteó la defensa.

En tal sentido, estimó importante señalar la vinculación existente entre la necesidad de comunicar las penas al Registro Nacional de Reincidencia - prevista en la Ley n.º 22217 - y la posibilidad de unificar penas y sentencias, prevista en el art. 58 del Código Penal. Destacó que *"...la posibilidad de realizar dichas unificaciones tiene asiento en la necesidad de una pena única total..."*.

En ese orden de ideas, el Procurador recordó que no pueden coexistir penas impuestas en forma independiente, de forma de evitar así que un condenado múltiple quede sometido a un régimen punitivo plural. Asimismo, señaló que es compatible la unificación del art. 58 del Código Penal entre el fuero de mayores y el régimen penal juvenil, sin generar contradicciones con los lineamientos del fuero especial. Por otra parte, mencionó que la Suprema Corte reafirmó la idea de que la unificación de las penas aplicadas por hechos cometidos por un menor y por otros realizados una vez alcanzada la mayoría de edad - llevada adelante en la instancia por un Tribunal en lo Criminal - no contradice las garantías del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, ni quitan validez al sistema de reacción penal única. En tal sentido, el Procurador señaló que *"el sistema de pena total impide que dos o más penas sean aplicadas simultáneamente a una misma persona o que ésta deba cumplir paralela o sucesivamente más de una"*.

Por último, el Procurador consideró que es necesario tener un asiento respecto de las condenas de menores, pero estos registros deben ser de carácter confidencial. En ese mismo sentido, recordó que existe un registro denominado Registro de Procesos del Niño, pero que no registra antecedentes penales sino procesos en trámite, con el fin de la acumulación de procesos y continuidad de los jueces.

En conclusión, entendió que la sentencia de tribunal revisor no incurría en un razonamiento arbitrario toda vez que no se observaban garantías ni derechos vulnerados, ni fue explicado por la defensa como podrían administrarse la coexistencia de dos penas de prisión de cumplimiento efectivo. Asimismo, recordó la necesidad de la comunicación al Registro Nacional de Reincidencia y la aplicación y operatividad de una pena única total. Es por ello que estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso interpuesto.